

La explotación se realiza a «cielo abierto», a unos 200 metros de la localidad de Clavijo. El material a explotar son derrubios de ladera y gravas sobre arenas y arcillas, existiendo un acuífero cercano a la explotación, entre los ríos Iregua y Leza.

El frente es de 50 metros y su altura de 8 metros, ocupando una superficie de 5.540 metros cuadrados, esperándose obtener 8.500 toneladas métricas/año durante un periodo de ocho años.

ANEXO II

Consultas previas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
1. Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja . .	X
2. Icona	X
3. Dirección General de Medio Ambiente en la Comunidad Autónoma de La Rioja	X
4. Ayuntamiento de Clavijo	
5. Anari (Asociación Naturalista de La Rioja)	
6. Asociación Ecologista del río Ega	
7. Asociación Ecologista de La Rioja	
8. ERA	X
9. SEO	

En su contestación el Icona indica que la explotación se encuentra próxima a la «Zona de Especial Protección de Aves» denominada «Peña de Iregua, Leza y Juberá», en virtud de la Directiva 79/409/CEE.

El resto de las respuestas recibidas destaca la necesidad de evitar actuaciones dentro del ámbito del espacio protegido, así como de tomar las medidas oportunas a fin de restaurar el terreno afectado, en especial en lo que se refiere a integración paisajística de escombreras de esteriles y taludes.

ANEXO III

Visión general del estudio de impacto ambiental

Del análisis del estudio de impacto ambiental se hacen las siguientes consideraciones:

El estudio de impacto ambiental realiza una descripción del medio, clasificando el paisaje como «agradable» según la clasificación de fines. La vegetación del área la compone esencialmente cultivos choperas, pastorales y matorrales. Los impactos previstos afectan a la vegetación, fauna y paisaje, considerándolos el estudio como irreversibles en la zona en que se ubica la explotación. Como impactos de menor magnitud se prevén los ruidos, contaminación atmosférica, vibraciones y contaminación de las aguas. Para todos ellos se han descrito medidas correctoras.

Del estudio impacto ambiental presentado por el promotor de la actuación se deduce que no han sido tomadas en consideración las respuestas a las consultas previas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental, ni los aspectos más significativos a considerar en el estudio de impacto que le fueron remitidas en fecha 5 de febrero de 1990.

Por otra parte, el estudio analizado carece de profundidad, tratándose los distintos apartados de forma inconcreta y poco documentada, no habiéndose realizado estudio alguno de campo. Así por ejemplo, los apartados correspondientes a flora, vegetación y fauna son extremadamente incompletos, no existiendo apenas análisis ni valoración de impactos. Las escasas apreciaciones que sobre éstos se realizan son subjetivas, con importantes carencias, entre las que destacan por su importancia, aquellas relacionadas con el medio socioeconómico.

El capítulo relativo a medidas correctoras no pasa de ser recomendaciones, vagas, sin concreción y escasa posibilidad de aplicación, no justificándose utilidad prevista, metodología, cronograma, etc.

El programa de vigilancia ambiental es incompleto e inconcreto y carente de calendario de actuación.

15158 RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (900 Mhz), marca «Indelec», modelo I-8030.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación

de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nokia Consumer Electronics España», con domicilio social en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número -Torre-, código postal 28020, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (900 Mhz), marca «Indelec», modelo I-8030, con la inscripción E 97 92 0224, que se inserta como anexo a la presente resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo Teléfono celular (900 Mhz)
Fabricado por Nokia Mobile Phones Ltd.
en Finlandia
Marca «Indelec»
Modelo I-8030

por el cumplimiento de la normativa siguiente: Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986), y el artículo 8.º del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	97 92 0224
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

15159 RESOLUCION de 29 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Nokia», modelo Nokia-101.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nokia Consumer Electronics España», con domicilio social en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número -Torre-, código postal 28020, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular portátil (900 Mhz), marca «Nokia», modelo Nokia-101, con la inscripción E 97 92 0225, que se inserta como anexo a la presente resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones,